



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-028-17

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de enero del año dos mil diecisiete. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA, (UNI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-037-004-2016**, derivado de la revisión a la evaluación de control interno en la Facultad de Tecnología de la Construcción de la Universidad Nacional de Ingeniería, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la efectividad del diseño y funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de las normas, procedimientos establecidos en la Facultad de Tecnología de la Construcción de la Universidad Nacional de Ingeniería, (UNI), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, identificando todo los casos importantes de incumplimiento; y, **b)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: El control interno es razonable de acuerdo al diseño y funcionamiento de los sistemas administrativos, financieros y académicos en la Facultad de Tecnología de la Construcción de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) y como resultado de la evaluación se determinaron debilidades de control interno, siendo estas: **a)** En los comprobantes de reembolsos de caja chica, no se adjuntan documentos complementarios que justifican el gasto, recibos sin describir el concepto y área solicitante, recibos sin visto bueno de la unidad administrativa, soportes que no corresponden con la fecha de rendición y la fecha del reembolso; **b)** Falta de un



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-028-17

adecuado control del activo fijo en la Facultad de Tecnología de la Construcción; **c)** Falta de supervisión, control y seguimiento a las actividades administrativas, financieras y académicas, desarrolladas en el Centro Experimental Agrícola (CEA); **d)** Falta de elaboración de un plan de mantenimiento preventivo de los equipos técnicos e informáticos de los laboratorios, así como de las computadoras que utiliza el decanato, el personal administrativo y el personal docente; **e)** Falta de inscripción de Escrituras Públicas de la finca propiedad de la Universidad Nacional de Ingeniería, donde está ubicado el Centro Experimental Agrícola; **f)** Falta de normativa y procedimientos relacionados con la prestación de servicios en el laboratorio de materiales y suelos, laboratorio de suelo agrícola; **g)** Falta de control y conciliación de los ingresos propios por parte de la Facultad de Tecnología de la Construcción; **h)** Falta de solicitud de modificación del presupuesto en el SIPPSI y de registro de ejecución de egresos en dicho sistema provenientes de fondos propios; **i)** Expedientes del personal carecen de documentación necesaria; **j)** Falta de actualización del manual de estructura y funciones de la Facultad de Tecnología de la Construcción, en los registros de cargos de personal en recursos humanos; **k)** Carga académica para algunos docentes no se asigna de forma completa ni se archiva adjunta a la misma la documentación que la justifique y respalde; **l)** Incumplimiento a la normativa para el control de asistencia del docente, vigente durante el periodo auditado; **m)** Incumplimientos al reglamento del trabajo académico, estatus y manual de funciones porque los docentes no elaboran y remiten el Plan Operativo Individual, Informe Semestrales, Informe de Avance Programático y no utilizan el formato de reposición de clases, entre otras; **n)** Manual de control interno de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), vigente durante el periodo de revisión, no se ajusta a lo establecido en las NTCI, en relación al requisito sobre la obligatoriedad de que los vehículos deben presentar la leyenda Uso Oficial y el nombre de la institución; y, **o)** Falta de normativas y manuales de procedimiento dentro del diseño del sistema de control interno que regulen los procesos administrativos y académicos en la facultad.

**POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA, (UNI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-037-004-2016**, derivado de la revisión a la evaluación de control interno en la Facultad de Tecnología de la Construcción de la Universidad Nacional de Ingeniería, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-028-17

del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Dieciséis (1,016) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MRRT/Brenda